

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea o'ro pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4128.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOMERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en el Senegal (Africa), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 33 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª á la 8.ª y 33 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho país que hayan salido después del día 25 de Junio último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta del Senegal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucenas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 9 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 83

Sección de Fomento.—El M. I. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular del 30 de Junio me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.: Debiendo estar ya previstos todos los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes de las básculas y romanas necesarias para verificar las transacciones de cereales y legumbres al por mayor, en lugar de por la medida, según lo dispuesto en el Real Decreto de 40 de

Mayo de 1891, recordado por Real Orden de 7 de Marzo del presente año, y siendo muy inmediata la fecha en que el referido Real Decreto ha de comenzar á regir S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias se recuerde á los Alcaldes la prescripción que aquel estableció, de que en los diez primeros días de Julio próximo sean retiradas del uso las medidas de capacidad empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales aquellas en que intervenga un fiel modificador ó pesador designado ó admitido por las Corporaciones oficiales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Alcaldes de los pueblos remitan á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, en los veinte primeros días del citado mes de Julio, una relación detallada de las medidas de capacidad recogidas, las cuales pondrán á disposición de los espresados Gobernadores, quienes á su vez en la primera quincena del siguiente mes de Agosto enviarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un estado resumen de las recibidas de los Alcaldes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he mandado publicar para que llegue á conocimiento de las Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, encargándoles el mas exacto cumplimiento de la presente Real orden.

Palma 10 Julio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 84

Negociado 1.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Antonio Rival Marquez, preso fugado de la cárcel de Urcera el dos del corriente, natural y vecino de Sevilla, casado, de edad de 33 años, estatura regular, algo grueso, pelo rubio y conocido por «El Rubio» y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 12 Julio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 85

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formada la matrícula de la contribución industrial respectiva al próximo ejercicio de 1893 á 1894, queda desde hoy expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, transcurridos

los cuales, no se admitirá reclamación alguna de agravio que contra la misma se produzca.

Formentera á 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—Jacinto Royo, Secretario.

Núm. 86

DELEGACION DE HACIENDA de la Provincia de Baleares

COMPROBACION DE LA RIQUEZA URBANA

Circular.—Esta Delegación de mi cargo en vista de las noticias comunicadas por la Administración de Contribuciones, no puede menos de demostrar sumo desagrado, y lamentar el notabilísimo retraso que sin duda alguna por falta de actividad y celo, ó por mala interpretación de las instrucciones dadas al efecto, han sufrido los trabajos de comprobación de la riqueza urbana, que según lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto de 4 de Febrero último, debieron quedar terminados en 30 de Junio próximo pasado.

Sensible le es en extremo verse precisada á apelar á medios coercitivos para corregir esta falta, pero en vista de que habiendo transcurrido con exceso dicho plazo, aun no han podido reunirse datos precisos y ni tan solo aproximados del resultado que ha ofrecido la comprobación en todos los pueblos de esta Provincia, no obstante la Circular de esta Delegación inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril último, é instrucciones comunicadas posteriormente, la misma se vé en el caso de amonestar á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas en el cumplimiento de este servicio, previniéndoles, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, no dan parte de haber terminado la comprobación, y remiten á la Administración de Contribuciones un resumen comprensivo del total de fincas comprobadas y su producto en venta, impondrá á las Juntas periciales respectivas una multa de cien pesetas con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 100 del Reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de nombrar á costa de las mismas los comisionados que sean precisos para ultimar los trabajos según la importancia de cada localidad, en consonancia á lo que previene el art. 95 del citado Reglamento.

Al propio tiempo, y con el fin de que en cada localidad una vez ultimada la comprobación pueda darse principio al Registro fiscal obviando todo género de dificultades, esta Delegación considera oportuno hacer las siguientes prevencciones:

1.ª Dicho Registro fiscal por duplicado, y el índice ó resumen del mismo también por duplicado, debidamente foliadas, rubricadas, selladas sus hojas, y extendi-

das en papel de oficio, ó reintegrado cada libro con el de pagos al Estado que corresponda han de ajustarse precisamente á los modelos 1.º y 2.º que se acompañan, y quedar ultimado sin falta alguna en los plazos que á continuación se designan para cada localidad, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Superioridad si creyese oportuno hacer otros señalamientos.

Poblaciones menores de 5,000 habitantes

Plazo que se les señala—un mes, y son las siguientes: Alcudia, Algaida, Bañalbufer, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Santa Eugenia, Fornalutx, San Juan, Lloseta, Llubi, Santa Margarita, María, Santa María, Marratxí, Montuiri, Muro, Petra, Puigpuñent, Sansellas, San Lorenzo, Sineu, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Ferrerías, Mercadal, Villa-Carlos, San Antonio, Santa Eulalia, San José y San Juan.

Poblaciones de 5,001 á 10,000 habitantes

Plazo que se les señala—dos meses, y son las siguientes: Alaró, Andraitx, Artá, Inca, Llummayor, Pollensa, Porreras, La Puebla, Santanyí, Selva, Sóller, Alayor, Ciudadela, Ibiza.

Poblaciones de 10,001 habitantes en adelante

Plazo que se les señala—tres meses, y son las siguientes: Felanitx, Manacor y Mahón.

2.ª Los plazos que quedan consignados principiarán á contarse desde el día siguiente al en que se haya terminado la comprobación.

3.ª Una vez principiado el Registro fiscal, las Juntas periciales respectivas darán cuenta detallada á esta Oficina cada cinco días de la marcha de los trabajos, consultando cualquier duda ó dificultad que se les sugiera, debiendo además, tan luego se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL, dar parte por el primer correo de haberse enterado de ella, y de quedar en cumplirla en todas sus partes.

Esta Delegación, que no desconoce el celo é inteligencia con que cada Corporación ha cumplido en otras ocasiones las órdenes emanadas de la misma, no puede menos de esperar confiada, que en la presente, extremarán aquél, dando todo el impulso necesario á los trabajos, y venciendo cualquier obstáculo, para que en el nuevo y fatal plazo que se señala, quede terminada la comprobación de que se trata en aquellos puntos donde aun no lo estuviere, evitando con ello el que lleguen á hacerse efectivas las penalidades con que se conmina por esta Circular, y procurando despues, que el Registro fiscal quede igualmente ultimado dentro de los plazos que se han señalado para cada localidad.

Palma 8 Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Modelo número 1

PROVINCIA DE.....

REGISTRO fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevada á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

CALLE, PLAZA, ETC. Y NÚMERO DE LA FINCA	SU CLASE Y LINDEROS	PISO DE QUE CONSTA	RENTA ó producto íntegro.	BAJA de la.... parte por huecos y reparos.	PRODUCTO líquido que tributa ó tri- butará en su día.	A deducir por exención per- petua ó tem- poral en favor del poseedor.	Idem en favor del Ayunta- miento para gastos del en- sanche etc.	LIQUIDO imponible actual.	FECHA en que termina la exención.	APELLIDOS, NOMBRE Y DOMICILIO DEL DUEÑO ó POSEEDOR
Mayor núm. 1	Casa para habitación. Linda por la derecha con la calle del Sol. Por la izquierda con la casa núm. 3 de don Juan Bercial. Por la espalda con solar de D. Pedro Perez, núm. 8, calle Larga.	Dos y la planta baja.	3000	750	2250			2250		Leovigildo Fernandez, calle de la Reina, número 43, tercero.

Transmisión del dominio de esta finca.

Día	Mes	Año	ACTO O CONTRATO que motivó la transmisión	NOTARIO AUTORIZANTE	APELLIDOS Y NOMBRES de los adquirentes.	Día	Mes	Año	ACTO O CONTRATO que motivó la transmisión	NOTARIO AUTORIZANTE	APELLIDOS Y NOMBRES de los adquirentes.

PROVINCIA DE.....

Modelo número 2

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

RESÚMEN de todas las fincas urbanas comprendidas en el Registro fiscal de edificios y solares é indice alfabético por apellidos de los dueños ó poseedores de dichas fincas, formado en cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS ó POSEEDORES DE LAS FINCAS.	DOMICILIO DE LOS MISMOS	CALLES, PLAZA, ETC. Y NÚMERO DE LAS FINCAS.	Números con que figuran en el Registro final.	RENTA ó producto íntegro.	BAJAS por huecos y reparos.	PRODUCTO líquido que tributa ó tri- butará en su día.	A deducir por exención per- petua ó tem- poral en favor del poseedor.	Idem en favor del Ayunta- miento para gastos del en- sanche.	LIQUIDO imponible actual.	FECHA EN QUE TERMINAN LAS EXENCIONES
Alvarez Perez D. Juan.	Zorrilla, 36 2.º	Alcala, 13.	180	20000	5000	15000			15000	
El mismo	—	Plaza Mayor, 5.	650	10000	2500	7500			7500	
El mismo	—	Larga, 67.	531	8000	2000	6000			6000	
Asión Taboada D. Pedro.	De Sevilla, 20 principal.	Del Coso, 6.	52	4000	1906	3000			3000	
Arranz Fernandez D. Sebastian.	Clavel, 7 3.º	Cruz, 1.	337	40000	10000	30000			30000	
El mismo	—	Plaza de la Sal, 3.	733	20000	5000	15000			15000	
El mismo	—	Calle Nueva, 5.	55	8000	2000	6000			6000	

D. Anton'o Sala y Ribas, Alcalde Constitucional del término municipal de S. Antonio Abad.

No habiendo comparecido el recluta José Planells y Planells hijo de José y Maria, número 30 del alistamiento del año 1890, al acto de la revisión de excepciones de este año a pesar de las diligencias practicadas al efecto, se le llama, cita y emplaza en tal concepto de recluta para que se presente á ser tallado en ultima revisión, á cuyo efecto se le concede el plazo de 15 dias apercibiéndole de que si no lo verificara se le declarará soldado sorteable á tener de lo prevenido en la Real orden de 11 Mayo 1888.

San Antonio Abad á 11 Julio de 1893. —Antonio Sala.

D. Juan B. Bosch y Jaume, Juez Municipal Letrado de este villa encargado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta par término de veinte dias las fincas que se describirán embargadas á Bárbara Martí y Mayol esposa de Simón Gayá y Vádell vecinos de San Juan en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen á instancia de D. Miguel Truylol y Domenge, vecino de esta.

1.ª Una cuarterada de tierra labrantío con higueras y un poco de viña equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas que fué de procedencia del predio Alcuadiarrom de Amunt á cuyo distrito dá nombre del término de Villafranca y linda por el Norte con tierras de Jaime Rosselló camino intermedio, por Este con otro camino de establecedores, por Sur con tierra de Juan Gual y por Oeste con la de Guillermo Gayá, justipreciada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra secano hoy viña denominada Son Noviet, término de Petra de cabida de un cuartón equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, linda por el Norte con tierra de Miguel Gomis, por Este con callejón, por Sur con tierra de Pedro N. (a) Bacó y por Oeste con la de Antonio Bover justipreciada en quinientas ochenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate excepto las que correspondan al mejor postor que se conservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.ª Que el rematante de la cuarterada Alcuadiarrom tendrá que respetar al arrendatario del fruto de las higueras de este año

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados y deberán los compradores conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Manacor á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan B. Boch.—Ante mí, Miguel Marcó.

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal del Distrito de la Catedral, de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo ordenado en providencia de doce del actual, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los muebles y efectos siguientes.

Dos cómodas de caoba, cuarenta pesetas. Ocho cuadros de diferentes tamaños, uno de ellos con marco dorado, veinte y seis pesetas.

Un reloj de mesa de nikel, cuatro pesetas.

Un espejo, cuatro pesetas.

Dos floreros, seis pesetas.

Nueve sillas pintadas de verde, asiento de enea, nueve pesetas.

Un guarda ropas, veinte y cinco pesetas.

Dos paraguas, una peseta cincuenta céntimos.

Dos cuadros marco dorado, siete pesetas cincuenta céntimos.

Dos mapas, cinco pesetas.

Un cuadro con los estandartes Nacionales, cuatro pesetas.

Dos balancines pintados de negro, siete pesetas cincuenta céntimos.

Seis sillas color chocolate con asiento enea, seis pesetas.

Tres juegos de balanzas de latón con sus pesos, dos de ellas con pié de hierro y la otra de mano, ochenta pesetas.

Una mesa de madera blanca, tres pesetas.

Una lámpara farol, cinco pesetas.

Un juego de mesuras, siete pesetas cincuenta céntimos.

Siete cajones conteniendo unas quince libras de dátiles, nueve pesetas.

Siete idem con unas veinte libras higos pasos, diez pesetas.

Tres idem de ciruelas secas en siete pesetas.

Un cajon con una arroba de dátiles, siete pesetas cincuenta céntimos.

Una espuerta con unos cuatro almudes de piñones, dos pesetas.

Una idem con unos seis libras pimienta, cuatro pesetas.

Una idem con unos cinco almudes de frijoles, cinco pesetas.

Una idem con unos dos almudes de habichuelas, dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos idem, con unos diez kilos de arroz, seis pesetas.

Una idem, con unos ocho almudes de habichuelas blancas, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una idem con cuatro almudes garbanzos, cuatro pesetas.

Una idem con una arroba de sal, una peseta.

Cinco botes de hoja de lata, con unas tres onzas especies, cuatro pesetas.

Diez botes de tomates en conserva, dos pesetas.

Un bote de tomates de peso unos cinco kilos, dos pesetas.

Un saco conteniendo una arroba de arroz, cinco pesetas cincuenta céntimos.

Un idem con unas siete libras de pimienta, tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Diez sacos vacios, cinco pesetas.

Los maderos anejos al traste de la plaza de Abastos, veinte pesetas.

Los expresados muebles, generos y efectos se hallarán de manifiesto en el domicilio de Juan Borrás y Palmer, depositario de los mismos, que lo tiene en esta ciudad calle de Molineros, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; entregándose acto seguido de subastado por dicho Borrás, previo el pago del importe del remate.

Los descritos muebles, generos y efectos han sido embargados á D. Vicente Valero y Agueda en el espedito juicio verbal contra el mismo instado por D. Antonio Fornari y Lagraba; y se venden para con su producto hacer pago á este del capital y costas que le reclama; quedando señalado para su remate el día veinte y dos del actual á las doce y media de su tarde en los

estrados de este Juzgado; advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del justiprecio de los bienes embargados y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás necesarios para su entrega. Palma doce de Julio de mil ochocientos noventa tres.—Bruno Estarás.—Baltasar Marques.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el proximo mes de Agosto las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el dia treinta y uno del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea de obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 12 de Julio de 1893.—Francisco Pou.

Artículos que se citan.

Gallinas, leche de cabras, huevos, vino comun, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, patatas y aceite vegetal.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 420 créditos números 1 á 192 195 á 202, 204 á 367, y 369 á 424, comprendidos en la relación núm. 49 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de hechas las rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado (Pesos), Intereses (Pesos), TOTAL (Pesos), 35 por 100 (Pesos). Rows 43 to 322.

cuyos 420 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 48.239'78 pesetas por el capital rectificado de los mismos, y á 9.589'76 por los intereses devengados; en junto á 57.829'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 20.238 pesetas 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole,

en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 20.238 pesos 48 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonares.—Nombres de los interesados y li. quido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Number, Name, Amount. Rows 1 to 62.

63	Juan Aguirre Luqué.	33'43	159	José Blanes Zaragoza.	47	255	Diego Carreras Calero.	65'85	351	Zacarias Carrión Expósito.	35'81
64	José Aguado García.	74'67	160	Jesús Beltrán Cubell.	37'53	256	Eugenio Calado Carrasco.	53'48	352	Andrés Díaz Fernández.	57'67
65	José Adelantado Jarque.	26'92	161	José Bravo Sierra.	30'76	257	Eseo Cabello Muñoz.	23'49	353	Victor Delgado Sánchez.	14'94
66	Joaquín Acous Serón.	5'90	162	José Blandaris Rapela.	54'76	258	Esteban Corzo Rivas.	68'64	354	Blas Domínguez Raposo.	26'19
67	Lorenzo Alonso Espinosa.	21'87	163	Juan Virdulla Masdeu.	44'64	259	Francisco Calvo Granell.	26'26	355	Claro Díaz Rojo.	86'39
68	Leopoldo Amer San Román.	59'19	164	Jacobo Vicetes Noguera.	16	260	Felipe Clemente Martín.	16	356	Carlos Díaz Alvarez.	70'70
69	Manuel Andrés Faus.	31'78	165	Juan Bautista Paz González.	73'46	261	Francisco Corrieres Sanz.	83'43	357	Dionisio Diéguez Osorio.	63'70
70	Manuel Andréu Llop.	68'20	166	José Vidal Ferrer.	18'55	262	Fernando Corbo Herrero.	53'34	358	Eustasio Díaz López.	67'68
71	Manuel Aspa Hernández.	41'65	167	Juan Valles Salas.	23'42	263	Felipe Cano Ardura.	6'12	359	Enrique Dueñas Guillén.	22'56
72	Miguel Abad Buisán.	5'33	168	Juan Vallet Rubiano.	56'58	264	Froilán Carreras Martín.	67'70	360	Felipe Dulce Gran.	62'67
73	Manuel Alvarez Díaz.	49'15	169	Juan Bonilla Ordóñez.	32'08	265	Francisco Catalán Bulido.	27'61	361	Gregorio Damian Alontona.	52'83
74	Miguel Aleña Prats.	36'46	170	Juan Bosch Arín.	106'68	266	Francisco Carro Ramos.	94'70	362	Gerardo Delgado Moreno.	52'70
75	Manuel Amado Iglesias.	46'11	171	José Borrel Rafal.	73'77	267	Francisco Carballo Vasallo.	74'67	363	Hermenegildo Domínguez Sa-	
76	Narciso Andrés Pantoja.	44'63	172	José Bulb Domper.	74'67	268	Félix Carballo ó Cogello Tri-		maniego.	37'76	
77	Pedro Aparicio Manzano.	71'25	173	José Bulbi Jorge.	23'67		viño.	74'67	364	José Domínguez Lagares.	32'91
78	Paulino Alvarez Labraña.	17'14	174	Juan Vázquez Fernández.	58'92	269	Francisco Crespo Monarús.	59'97	365	Juan Dumayor Sanchidrán.	50'40
79	Pedro Arranz Jaramillo.	70'78	175	Juan Balsellas Fornel.	36'03	270	Francisco Cabrerizo Laguna.	74'67	366	Jorge Durán Moya.	54'07
80	Pío Alonso Cabrera.	73'86	176	Jaime Varea Anastay.	74'67	271	Francisco Cortés Santiago.	70'20	367	Lucas Domínguez Jiménez.	21'36
81	Pascual Alastroy Albrol.	61'71	177	Juan Valles Medrano.	74'67	272	Gerardo Cerviña Sebanes.	43'68	368	Manuel Dacal Garrido.	38'09
82	Rafael Alemán Soler.	65'78	178	José Badía Sánchez.	74'67	273	Generoso Casares Paz.	8'72	369	Manuel Díaz Esquina.	45'29
83	Rufino Alonso Certoli.	89'79	179	Juan Balcells Soteras.	74'67	274	Gregorio Cabello Madralina.	26'67	370	Manuel Dopazos Veites.	10'66
84	Rafael Agustín Pastor.	17'23	180	José Bablle Boch.	16	275	Gumersindo Cena López.	65'85	371	Manuel Domínguez Pérez.	70'41
85	Rafael Artajona Leonar.	62'87	181	Juan Vivero García.	43'71	276	Isaac Cimarro León.	70'70	372	Pedro Delgado Pérez.	73'08
86	Raimundo Arechavala Qui-		182	José Ventura Castelló.	48	277	José Carpintero Torres.	16	373	Pablo Domenech Rivera.	58'67
	nigo.	81'35	183	Juan Vega García.	5'33	278	José Crespo Ledo.	17'02	374	Pedro Durán Gea.	66'68
87	Serafín Arnal Serrano.	26'74	184	Joaquín Bea Fornos.	33'93	279	José Carazal Martínez.	15'29	375	Santos Díaz Rodríguez.	16
88	Santiago Alvarez Rodríguez.	34'69	185	Lucas Villarrubia Navarro.	71'73	280	José Carbonell Llopi.	45'95	376	Angel Espías Panero.	31'78
89	Santiago Alvarez García.	13'88	186	Liborio Vidal Carnero.	70'40	281	José Casado López.	74'67	377	Antonio Expósito Iglesias.	36'20
90	Santiago Agreda Mádruga.	23'38	187	Luis Peña Flor.	106'22	282	Jaime Cabot Neula.	78'24	378	Antolín Esteban Calle.	85'49
91	Toribio Avila González.	74'67	188	Leandro Velasco Salcedo.	23'48	283	José Colmaestre Martín.	58'80	379	Domingo Esteban Alegre.	17'87
92	Tomás Amorá Molina.	57'62	189	Lázaro Barja Basalo.	52'51	284	Juan Carrasco Martín.	64'44	380	Evaristo Expósito Expósito.	25'65
93	Antonio Benito Grande.	74'67	190	Martín Bera Expósito.	51'74	285	Julián Cachazo Peris.	45'49	381	Félix Expósito Expósito.	66'33
94	Aniceto Barrachina Rambla.	24'24	191	Manuel Veira Ramos.	21	286	Juan Caballero Pacheco.	41'74	382	Fermín Espada Arenas.	72'99
95	Agustín Viduella Masdeu.	38'20	192	Manuel Benítez Recacho.	11'03	287	Juan Casquero Barredo.	77'24	383	Francisco Espina Martín.	74'67
96	Antonio Braojos Heras.	75'94	193	Manuel Benítez Vicente.	49'08	288	Juan Camijor Martínez.	72	384	Félix Eugenio Fernández.	16
97	Antonio Beroa Belmonte.	10'66	194	Manuel Blanco Montilla.	39'92	289	Juan Cortés Cortés.	74'67	385	Gregorio Escudero Berlanga.	40'95
98	Agustín Bermúdez Fernández.	26'67	195	Miguel Bonit Aguiló.	37'22	290	José Centeno Prieto.	119'69	386	Gabriel Echevarría Santolaya.	44'83
99	Antonio Buenamar Rico.	57'79	196	Manuel Banderas Sánchez.	8'48	291	Juan Cortés Maldonado.	74'67	387	José Ebri Garcés.	45'26
100	Antonio Bosulla Rodríguez.	15'33	197	Mamerto Valcárcel Quiroga.	36'14	292	Juan Cuadrado Gallego.	23'55	388	Justo Eleuterio Expósito.	66'44
101	Antonio Valencia Cornejo.	43'03	198	Manuel Bravo Luque.	33'39	293	José Correa Pérez.	43'25	389	Joaquín Espadagué Tirado.	37'33
102	Alejandro Badía Baquer.	34'91	199	Miguel Borias Gaspar.	63'63	294	Juan Claverol Nadal.	60'19	390	Joaquín Espallargas García.	73'50
103	Agustín Barèu Taboada.	27'05	200	Manuel Vázquez López.	54'38	295	Juan Cresentes López.	34'89	391	José Expósito Pérez.	58'80
104	Antonio Baena López.	56'80	201	Manuel Barbeito Vázquez.	45'78	296	José Caballero Alcazar.	61'08	392	Miguel Eguiza Villanueva.	2'09
105	Atanasio Belenquer Sancho.	35'50	202	Manuel Vázquez Macías.	32'85	297	José Campillo Fernández.	67'35	393	Miguel Espada Miralles.	16
106	Vicente Vázquez Gómez.	46'42	203	Manuel Ballesteros Domín-	59'95	298	José Castillo Batallares.	70'93	394	Manuel Espinosa Gotinado.	55'35
107	Bernardo Vázquez Folgueira.	22'51		guez.		299	Jaime Carriol Piñol.	31'24	395	Matías Esteban Pascual.	15'56
108	Bernardo Vallejo Matilla.	18'61	204	Manuel Valdés Molina.	74'67	300	José Camarasa Bonifat.	68'76	396	Pedro Escanciano Escanciano.	82'69
109	Vicente Barredo Ezquerro.	103'74	205	Manuel Valle Bermúdez.	74'67	301	Justo Castro Carrasquilla.	59'76	397	Pablo Echevarría Cruz.	10'49
110	Braulio Vilumbrales Carrillo.	24'63	206	Mateo Valero Pascual.	74'67	302	José Castilla Faure.	64'89	398	Pedro Escribano Cuesta.	73'50
111	Vicente Vicente Rebollo.	74'67	207	Manuel Villanueva Fernández.	17'68	303	Jacinto Carreras Pérez.	63'53	399	Rafael Expósito Expósito.	16
112	Vicente Vives Bernad.	33'66	208	Mario Villaseñor Perea.	20'58	304	José Chamorro Iglesias.	34'81	400	Santiago Egido Campos.	38'23
113	Bartolomé Blázquez Jiménez.	96'68	209	Manuel Blanco Pérez.	9'49	305	Joaquín Castro Labafé.	58'04	401	Antonio Freiras Marquy.	39'11
114	Ventura Velasco Pablo.	74'67	210	Nicolás Vicente Hinojosa.	37'11	306	Joaquín Castillo Latorre.	53'93	402	Antonio Freige González.	45'57
115	Benito Bernal Fernández.	7'39	211	Pedro Barceló Burguera.	24'09	307	José Cué Sánchez.	13'98	403	Armengol Ferrer Fuguet.	65'36
116	Vicente Bellot Bataller.	59'63	212	Pedro Berenguer Trillo.	17'07	308	Juan Codina Roca.	66'65	404	Andrés Folgado Rodríguez.	67'79
117	Bernardo Benítez Alet.	20'74	213	Pedro Benítez Zadulbide.	5'33	309	Juan Coello Ruiz.	50'35	405	Agustín Foll Costa.	51'24
118	Benito Barbeito García.	30'05	214	Pedro Beida Fernández.	32'67	310	Juan Calvo Calvo.	27'19	406	Abdón Ferrer Ros.	40'86
119	Vicente Barceló Sampol.	57'39	215	Pedro Blanco Otero.	58'80	311	José Capilla Saurina.	5'33	407	Antonio Fernández Burgués.	57'86
120	Benito Baños Gándara.	17'33	216	Pascual Crosch Artell.	28'25	312	Jorge Carramiñana Ortega.	56'82	408	Antonio Fernández García.	36'77
121	Calixto Blanco Expósito.	28'57	217	Pedro Villa Nieto.	29'35	313	Liborio Casado Gil.	16'81	409	Andrés Fabeiro Fabeiro.	74'67
122	Casimiro Vicente Forcent.	26'67	218	Patricio Vilar Vázquez.	55'66	314	Manuel Corella Calvo.	33'74	410	Ubaldo Feroso Palmero.	99'75
123	Cástor Viloría Viloría.	27'41	219	Rafael Viñet Milla.	42'46	315	Manuel de la Cruz Expósito.	72'91	411	Blas Frutos Gutiérrez.	20'27
124	Cruz Blanco Juárez.	29'14	220	Ramón Borrás Pallarés.	32'03	316	Miguel Carnero Pascual.	66'11	412	Benito Franco Romero.	29'12
125	Cayo Blanco Juero.	25'30	221	Raimundo Baz Méndez.	50'73	317	Manuel Castillo Pérez.	58'71	413	Vicente Ferrer Villagasa.	18'81
126	Camilo Vázquez Vázquez.	73'50	222	Romualdo Baguez Saló.	71'73	318	Manuel Creus Muñoz.	54'26	414	Bernardo Ferrer Dordor.	55'91
127	Domingo Brañas Vázquez.	66'53	223	Salvador Vidal Valero.	42'45	319	Miguel de la Cruz Azuar.	38'81	415	Bernardo Ferrer Mayo.	70'42
128	Diego Breen Valledo.	33'26	224	Serafín Vicente Herrero.	41'20	320	Miguel Campos Martínez.	72'91	416	Vicente Fúster Tolmos.	74'67
129	Domingo Vázquez Otero.	74'67	225	Santos Bernardo Andrés.	58'16	321	Manuel Coldeiro Fernández.	58'13	417	Casiano Frechilla Díaz.	16
130	Enrique Bordo Sestines.	74'67	226	Sandalio Baquerín Sánchez.	32	322	Miguel Caparrós Mula.	71'10	418	Carlos Fernández Montaraz.	87'67
131	Enrique Vitón Lobo.	38'67	227	Tomás Vidal Sedó.	23	323	Manuel Corriño Gutiérrez.	70'50	419	C. Carlos Ferrera Jordán.	72'91
132	Eugenio Vejarano González.	54'78	228	Toribio Vilas Martín.	57'70	324	Miguel Casanova Arget.	34'67	420	Cándido Cierro Mur.	25'80
133	Enrique Buitrago Regidor.	54'64	229	Toribio Villares Carrero.	24'60	325	Miguel Celón Domenech.	25'90	421	Cristóbal Ferrera Goset.	66'61
134	Francisco Vita March.	38'10	230	Antonio Cáceres Durán.	60'96	326	Mateo Cornejo Alconcher.	75'19	422	Dionisio Fulgueira Castell.	19'47
135	Francisco Villena Carrillo.	31'24	231	Antonio Caro Muñoz.	16'69	327	Manuel Chiva San Pedro.	22'37	423	Diego Fuentes Sánchez.	48
136	Félix Balbas González.	73'50	232	Andrés Carmona Calderón.	7'53	328	Pedro Castillo Clemente.	72'91	424	Eustaquio Barrios Alonso.	70'99
137	Francisco Ballinas Cos.	20'83	233	Antonio Camacho Donaire.	54'56	329	Plácido Campos Magán.	35'34			
138	Félix Bartolomé Yeguas.	65'85	234	Anselmo Castro Suárez.	74'67	330	Plácido del Cerro Hernández.	16'39			
139	Francisco Vizacoa Martínez.	39'18	235	Alfonso Castillo García.	15'06	331	Pablo Clemente Moreno.	89'85			
140	Francisco Blanco González.	25'93	236	Antonio Cubilla González.	17'79	332	Pedro Castillo Noguera.	26'67			
141	Francisco Blanquer Sellés.	64'07	237	Antonio Cardón Benegas.	10'61	333	Pedro Capilla Alonso.	16			
142	Francisco Verdejo García.	58'53	238	Antonio Chirivas Roig.	17'52	334	Ricardo Capón Qui itela.	59'39			
143	Felipe Vega Portilla.	74'67	239	Antonio Caparrós Cruz.	71'77	335	Ramón Cano Pla.	61'35			
144	Francisco Vera García.	27'21	240	Bernardo Colomina Martínez.	37'08	336	Rafael Castaño Casares.	95'86			
145	Fernando Buch Cuartiella.	58'99	241	Vicente Candell Tizón.	58'80	337	Rafael Cruz Expósito.	13'50			
146	Francisco Badía Fortanes.	66'01	242	Vicente Cano Lledo.	74'67	338	Ramón Cuco Ros.	70'23			
147	Gregorio Villarejo Romero.	74'67	243	Vicente Cano Iborra.	26'67	339	Ramón Cornellas Llubra.	83'80			
148	Gabriel Vizcaíno Ruiz.	74'67	244	Benito Cribeiro Martín.	74'67	340	Serapio Cerro Hidalgo.	22'52			
149	Gregorio Berlanga Cámara.	21'29	245	Venancio Cordero Lozano.	33'51	341	Sinforoso Castillo González.	74'67			
150	Hilario Vélez Calvo.	35'04	246	Casto Calahorra Hernández.	63'50	342	Santiago Chamorro García.	67'91			
151	Inocencio Burgos Minguera.	26'67	247	Constantino Cáceres González.	63'98	343	Secundino Cavia García.	30'92			
152	Juan Vela Gómez.	26'91	248	Cosme Castillo Castillo.	56'03	344	Silvestre Carrasco Marchena.	50'30			
153	Juan Berjugo Ponce.	62'21	249	Carlos Charcos Zabal.	26'04	345	Teodoro Calle Campos.	51'50			
154	José Bermejo Fernández.	51'81	250	Cándido Castro Trigo.	61'03	346	Tomás Casademón Vila.	19'15			
155	José Vega Ceres.	64'46	251	Cristóbal Cros Peris.	53'34	347	Tomás Carnicer Sediles.	31'53			
156	Juan Bartolo Solsona.	59'38	252	Dionisio Cardiel Oroz.	9'74	348	Tiburcio Cruz Expósito.	60'69			
157	Juan Varea García.	38'37	253	Dámaso Castillo Cabello.	16'60	349	Tomás Correa Cordoba.	31'05			
158	Juan Blanco Montes.	74'67	254	Diego Cuadrado Orellana.	41'21	350	Urbano Cuadrado Gascón.	72'91			

Madrid 25 de Mayo de 1893. — LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 2 Junio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.